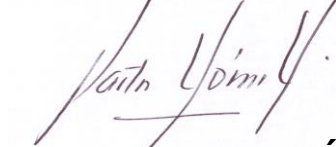


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Jueza, que se encuentra debidamente integrado el contradictorio dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR. Pasa para resolver.

Manizales, 10 de febrero de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 2021-00185
Interlocutorio No. 130

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **lunes, siete (7) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

- Registro Civil de Nacimiento del menor Emiliano Correa Morales.
- Registro Civil de Nacimiento del menor Jacobo Correa Morales.
- Tarjeta de identidad del menor Jacobo Correa Morales.
- Cédula de ciudadanía de la progenitora de los niños, señora FRANCIA YULIETH MORALES PATIÑO.
- Cédula de ciudadanía del progenitor de los niños, señor PABLO CÉSAR CORREA RAMOS.
- Facturas, con las que se pretende probar la compra de útiles escolares para los menores, en la Papelería Lineal; de uniformes para jardín, para el menor Emiliano Correa Morales, en el Punto Dorada; de uniforme para colegio, para el menor

Jacobo Correa Morales, en Tejidos Yicel; de ropa para ambos niños en Mundo Infantil; de compra de víveres y elementos de aseo, en la Tienda denominada "Doña Bertha".

- Recibo de caja número 2581 de fecha 28 de abril de 2021, expedido por el Hogar Infantil Los Ositos, por valor de \$121.250.
- Recibo de pago número 0757, de fecha 19 de mayo de 2021, por valor de \$1.170.000, en el que se enuncia el pago de arriendo del 15 de mayo al 15 de junio de esa anualidad, del apartamento local ubicado en la carrera 23 N° 43-46.
- Facturas escaneadas, de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, gas natural, y energía eléctrica.

Testimonial:

Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas:

LUZ ADRIANA PATIÑO RENDÓN y GUSTAVO MORALES PATIÑO.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el señor **PABLO CÉSAR CORREA RAMOS**, en caso de que concurra a la diligencia.

PARTE DEMANDADA: El señor PABLO CÉSAR CORREA RAMOS, aunque se encuentra debidamente notificado de la existencia de este proceso, no solicitó ni aportó pruebas.

DE OFICIO: Se decretan los interrogatorios a los partes, señores **FRANCIA YULIETH MORALES PATIÑO y PABLO CÉSAR CORREA RAMOS**, en caso de que concurra a la diligencia.

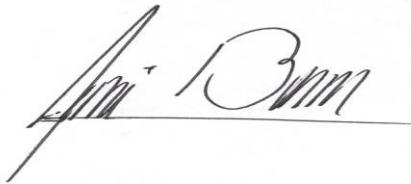
Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem. Por Secretaría remítanse a las partes las comunicaciones correspondientes.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación **LIFESIZE**, motivo por el cual, previo a la audiencia se les hará llegar el enlace respectivo.

De igual forma, se requiere al apoderado para que, de no haberlo hecho, a la mayor brevedad posible, aporte los correos electrónicos tanto de su representada como de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**